



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Colegio Nacional de  
Educación Profesional Técnica

**Expediente:** DIT 0970/2021

**VISTO** el estado que guardan las constancias que obran en el expediente **DIT 0970/2021**, correspondiente a la denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) a cargo del **Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica**, se procede a emitir el presente dictamen, en razón de los siguientes:

### RESULTANDOS

I. Con fecha **diecinueve de enero de dos mil veintidós**, el Pleno de este Instituto resolvió en definitiva la denuncia citada al rubro, en el sentido de declararla **fundada** e **instruyó** al sujeto obligado, a efecto de que realizara lo siguiente:

"[...]

- a) *Publicar en el SIPOT la información para el primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio 2021 relativa al formato 37b LGT\_Art\_70\_Fr\_XXXVII de la fracción XXXVII del artículo 70 de la Ley General, atendiendo a los criterios previstos en los Lineamientos Técnicos Generales, en caso de que el área administrativa responsable de la carga de información no haya generado información para el periodo reportado, deberá publicar en el criterio "Nota" una justificación en donde sea claro el motivo por el cual no se generó la información, de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales.*

"[...] (sic)

II. Con fecha **veintiséis de enero de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto en los numerales Vigésimo cuarto y Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia) se notificó al sujeto obligado a través de la Herramienta de Comunicación, la resolución a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, otorgándole un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, para cumplir con la misma.

III. Con fecha **veintiséis de enero de dos mil veintidós**, con fundamento en los numerales Noveno, fracción IV, y Vigésimo cuarto de los Lineamientos de denuncia,



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

**Expediente:** DIT 0970/2021

se notificó a la persona denunciante, a través de los estrados físicos de este Instituto, la resolución a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia citada. Lo anterior, toda vez que no fue posible realizar la notificación mediante la cuenta de correo electrónico señalada por la persona denunciante para tales efectos, debido a que el administrador de correo electrónico envió un aviso de que la dirección del destinatario es incorrecta o no existe en el dominio de destino.

**IV. Con fecha dieciséis de febrero de dos mil veintidós**, el sujeto obligado remitió a través de la Herramienta de Comunicación, el oficio número **UT/019/2022** de fecha quince de febrero de dos mil veintidós, dirigido al Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizado y suscrito por el Secretario de Planeación y Desarrollo Institucional y Titular de la Unidad de Transparencia del **Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica**, en donde se informa lo siguiente:

[...]

*Me refiero a la denuncia ciudadana recibida en ese Instituto y que dio origen al expediente No. DIT 0970/2021; conforme a lo determinado por el Pleno del Instituto y encontrándonos dentro del plazo concedido por las Leyes General de Transparencia y acceso a la Información Pública y Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública, le comunico lo siguiente:*

1. *El día 14 de diciembre del año 2021, se recibió en la Unidad de Transparencia del CONALEP el oficio INAI/SAI/DGEPP/2335/2021 de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y descentralizados, con la notificación sobre un presunto incumplimiento de las obligaciones de transparencia, conforme a la denuncia Ciudadana que dio origen al expediente de número DIT 0970/2021.*

*En dicho oficio se indica que el presunto incumplimiento se refiere al formato 37b LGT\_Art\_70\_Fr\_XXXVII, correspondiente a la fracción XXXVII, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información pública (LGTAIP) y que a la letra dice:*

*"No publica la información y la justificación no tiene nada que ver con la información solicitada para esta fracción: Durante el ejercicio fiscal 2021 el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica no contó con presupuesto asignado en el programa presupuestario 5243 (Programa Nacional de Becas), por lo anterior, no cuenta con reglas de Operación, Convocatoria vigente, estudiantes beneficiarios, padrón de beneficiarios o participantes, por tal motivo se encuentran vacíos los siguientes campos: Denominación del mecanismo de participación ciudadana Alcances del mecanismo de*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Colegio Nacional de  
Educación Profesional Técnica

**Expediente:** DIT 0970/2021

*participación ciudadana fundamento jurídico, en su caso Objetivo(s) del mecanismo de participación ciudadana Alcances del mecanismo de participación ciudadana Hipervínculo a la convocatoria Temas sujetos a revisión y consideración Requisitos de participación Cómo recibirá el sujeto obligado las propuestas Medio de recepción de las propuestas”(sic).*

*Así mismo, se señala como periodo denunciado el primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2021.*

2. *La Unidad de Transparencia analizó la denuncia ciudadana y turnó de mérito a la Dirección de Servicios Educativos, adscrita al CONALEP, solicitando su pronunciamiento sobre la presunta omisión o falta de actualización de la información relativa a la fracción XXXVII del artículo 70 de la LGTAIP, en particular del formato 37b LGT\_Art\_70\_Fr\_XXXVII.*

*Conforme a las documentales recibidas por dicha unidad administrativa, el 17 de diciembre de 2021, mediante oficio UT/271/2021, se hizo de conocimiento por medio de la herramienta COMUNICACIÓN a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados del INAI, el pronunciamiento de la Institución sobre la Denuncia Ciudadana.*

3. *El 27 de enero del 2022, el pleno del Instituto notificó al CONALEP, mediante la herramienta de COMUNICACIÓN, la resolución conforme al expediente DIT 0970/2021, en los siguientes términos:*

*PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción II, de las Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento adónde determinó fundada la denuncia ciudadana, las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara fundada la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.*

*SEGUNDO. Se instruye al Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, para que, a través del titular del área responsable de publicar la información relativa a la fracción y artículo denunciados, cumpla con lo señalado en la presente resolución dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, de acuerdo a lo establecido en los numerales Vigésimo quinto y Vigésimo séptimo de las Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

**Expediente:** DIT 0970/2021

*TERCERO. Se instruye al Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, para que al día hábil siguiente a que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, informe a este Instituto sobre su cumplimiento, a través de la Herramienta de Comunicación ya las direcciones de correo electrónico [alejandro.pichardo@inai.org.mx](mailto:alejandro.pichardo@inai.org.mx) y [cristina.moran@inai.org.mx](mailto:cristina.moran@inai.org.mx), sin que dicho plazo exceda de los días establecidos para tales efectos, de conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en los numerales Vigésimo quinto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

- 4. En atención a lo determinado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), y de conformidad con lo establecido en los artículos 97, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 93 párrafo tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y numeral Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; se identifica que, conforme al considerando TERCERO de la resolución de número DIT 0970/2021, el Pleno del Instituto determinó la procedencia de la denuncia ciudadana, conforme a lo siguiente:*

*(...)*

*"De lo anterior, se advierte que, en la obligación materia de la denuncia, el sujeto obligado debe publicar, de manera trimestral en dos formatos, la información sobre los mecanismos de participación ciudadana, con un periodo de conservación de la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.*

*Ahora bien, es de recordar que la persona denunciante seleccionó el primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio 2021 para el formato 37b LGT\_Art\_70\_Fr\_XXXVII de la fracción XXXVII del artículo 70 de la Ley General, por lo que únicamente se analizará la información señalada por la persona denunciante en la presente resolución." (sic)*

*a) Para el primer trimestre del ejercicio 2021, de la información publicada se observa que si bien, el CONALEP cuenta con información publicada en el formato 37b LGT\_Art\_70\_Fr\_XXXVII de la fracción XXXVII del artículo 70 de la Ley General; no publica información en los criterios sustantivos; sin embargo, hace uso del apartado "Nota" para publicar una leyenda en los siguientes términos:*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

**Expediente:** DIT 0970/2021

*"- Durante el ejercicio fiscal 2021 el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica no contó con presupuesto asignado en el programa presupuestario S243 (Programa Nacional de Becas), por lo anterior, no cuenta con Reglas de Operación, Convocatoria vigente, estudiantes beneficiarios, padrón de beneficiarios o participantes, o Contraloría Social, por tal motivo se encuentran vacíos los siguientes campos:*

*Denominación del mecanismo de participación ciudadana*

*Resultados*

*Número total de participantes*

*Respuesta del sujeto obligado a los resultados, descripción sintética de lo que se tomó en cuenta" (sic)*

*b) Para el segundo trimestre del ejercicio 2021, de la información publicada se observa que si bien, el CONALEP cuenta con información publicada en el formato 37b LGT\_Art\_70\_Fr\_XXVII de la fracción XXXVII del artículo 70 de la Ley General; no publica información en los criterios sustantivos; sin embargo, hace uso del apartado "Nota" para publicar una leyenda en los siguientes términos:*

*"- Durante el ejercicio fiscal 2021 el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica no contó con presupuesto asignado en el programa presupuestario S243 (Programa Nacional de Becas), por lo anterior, no cuenta con Reglas de Operación, Convocatoria vigente, estudiantes beneficiarios, padrón de beneficiarios o participantes, o Contraloría Social, por tal motivo se encuentran vacíos los siguientes campos:*

*Denominación del mecanismo de participación ciudadana*

*Resultados*

*Número total de participantes*

*Respuesta del sujeto obligado a los resultados, descripción sintética de lo que se tomó en cuenta" (sic)*

*c) Para el tercer trimestre del ejercicio 2021, de la información publicada se observa que si bien, el CONALEP cuenta con información publicada en el formato 37b LGT\_Art\_70\_Fr\_XXXVII de la fracción XXXVII del artículo 70 de la Ley General; no publica información en los criterios sustantivos; sin embargo, hace uso del apartado "Nota" para publicar una leyenda en los siguientes términos:*

*"- Durante el ejercicio fiscal 2021 el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica no contó con presupuesto asignado en el programa presupuestario S243 (Programa Nacional de Becas), por lo anterior, no cuenta con Reglas de Operación, Convocatoria vigente, estudiantes beneficiarios, padrón de beneficiarios o participantes, o Contraloría Social, por tal motivo se encuentran vacíos los siguientes campos:*

*Denominación del mecanismo de participación ciudadana*

*Resultados*

*Número total de participantes*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

**Expediente:** DIT 0970/2021

*Respuesta del sujeto obligado a los resultados, descripción sintética de lo que se tomó en cuenta" (sic)*

*d) Que, conforme a lo resuelto por el Pleno del INAI, el texto asentado en el Criterio 33 Nota, no cumple con los criterios establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales, esto de acuerdo a lo señalado en la resolución en comentario:*

*(...)*

*"De lo anterior, se observa que el sujeto obligado si bien publica una leyenda que pretende justificar la falta de información solicitada por los criterios sustantivos en el formato 37b LGT\_Art\_70\_Fr\_XXXVII de la fracción XXXVII del artículo 70 de la Ley General para el tercer trimestre del ejercicio 2021; no obstante es posible advertir que la nota publicada es confusa, ya que no se encuentra la relación entre la falta de presupuesto asignado al Programa de becas con los mecanismos de participación ciudadana, por lo tanto, no cumple con lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales en el numeral Octavo fracción V, donde precisan que los sujetos obligados, en su caso, incluirán una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo correspondiente, que explique los motivos por los cuales no publican información relativa a esta fracción.*

*Por lo hasta ahora expuesto, una vez realizado el análisis de la información correspondiente al formato 37b LGT\_Art\_70\_Fr\_XXXVII de la fracción XXXVII del artículo 70 de la Ley General para el primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio 2021, se advierte que si bien el sujeto obligado cuenta con la publicación de una leyenda que pretende justificar la omisión de información la misma resulta confusa, ya que no queda claro cuál es la relación entre la falta de presupuesto asignado al Programa de becas con los mecanismos de participación ciudadana, por lo que al momento en que se presentó la denuncia, el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica ya debía tener cargada la información correspondiente en el mencionado formato de la fracción motivo de la denuncia conforme a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Federales en el SIPOT situación que no aconteció, por lo que el incumplimiento denunciado resulta procedente." (sic)*

*e) Que la instrucción del Pleno del Instituto es:*

*1. Publicar en el SIPOT la información para el primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio 2021 relativa al formato 37b LGT\_Art\_70\_Fr\_XXXVII de la fracción XXXVII del artículo 70 de la Ley General, atendiendo a los criterios previstos en los Lineamientos Técnicos Generales, en caso de que el área administrativa responsable de la carga de información no haya generado información para el periodo reportado, deberá publicar en el criterio "Nota" una justificación en donde sea claro el motivo por el cual no se generó la información, de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales.*

*5. Conforme al numeral 4 del presente documento y a los puntos resolutivos SEGUNDO y TERCERO de la resolución de denuncia de No. DIT 0970/2021, la Unidad de Transparencia*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

**Expediente:** DIT 0970/2021

solicitó mediante oficio UT/014/2022 a la Dirección de Servicios Educativos del CONALEP, dar atención a la resolución antes citada.

6. La Dirección de Servicios Educativos mediante oficio DSE/072/2022 atendió lo resuelto por el Pleno de Instituto, siendo necesario asentar que se cuenta con registros de intercambio de información complementaria por correos electrónicos.

7. Conforme a la respuesta otorgada por la unidad administrativa competente, la Unidad de Transparencia, informa el resultado de la atención a la resolución DIT 0970/2021:

a) Desde el ámbito de competencia de la Dirección de Servicios Educativos, se revisó y ajustó la nota para el primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio 2021 del formato 37b LGT\_Art\_70\_Fr\_XXXVII de la fracción XXXVII del artículo 70 de la Ley General, para dar cumplimiento a los criterios establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales, específicamente para los registros mencionados en el considerando TERCERO de la resolución en comento:

(...)

"De lo anterior, se observa que el sujeto obligado si bien publica una leyenda que pretende justificar la falta de información solicitada por los criterios sustantivos en el formato 37b LGT\_Art\_70\_Fr\_XXXVII de la fracción XXXVII del artículo 70 de la Ley General para el tercer trimestre del ejercicio 2021; no obstante es posible advertir que la nota publicada es confusa, ya que no se encuentra la relación entre la falta de presupuesto asignado al Programa de becas con los mecanismos de participación ciudadana, por lo tanto, no cumple con lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales en el numeral Octavo fracción V, donde precisan que los sujetos obligados, en su caso, incluirán una nota fundamentada, motivada y actualizado al periodo correspondiente, que explique los motivos por los cuales no publican información relativa a esta fracción." (sic)

b) Se modificó en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), la información en el Criterio 33 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información, para el primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio 2021 del formato 37b LGT\_Art\_70\_Fr\_XXXVII de la fracción XXXVII, como se muestra a continuación:

Primer trimestre 2021:

"El mecanismo de Participación Ciudadana con el que la Dirección de Servicios Educativos del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica contó en ejercicios fiscales pasados referlan a los Comités de Contraloría Social del Programa Nacional de Becas (S243 Programa Nacional de Becas). Lo anterior, considerando que "Las Contralorías Sociales son una forma de organización social constituida por los beneficiarios de los Programas de Desarrollo Social a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para el seguimiento, supervisión y vigilancia de la ejecución de dichos programas, del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en estos, así como de la correcta aplicación de los recursos



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

**Expediente:** DIT 0970/2021

*asignados a los mismos. Es por ello que, en virtud de que durante el ejercicio fiscal 2021 el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica no contó con presupuesto asignado en el programa presupuestario S243 (Programa Nacional de Becas), la Dirección de Servicios Educativos no implementó Mecanismos de participación Ciudadana al no contar con comités de Contraloría Social, por lo que no se cuenta con Resultados de los mecanismos de participación durante el Primer Trimestre del ejercicio fiscal 2021, por tal motivo se encuentran vacíos los siguientes campos:*

*Denominación del mecanismo de participación ciudadana*

*Resultados*

*Número total de participantes*

*Respuesta del sujeto obligado a los resultados, descripción sintética de lo que se tomó en cuenta" (sic)*

<i>Denominación del mecanismo de participación ciudadana</i>	<i>Resultados</i>	<i>Número total de participantes</i>	<i>Respuesta del sujeto obligado a los resultados, descripción sintética de lo que se tomó en cuenta" (sic)</i>

MR



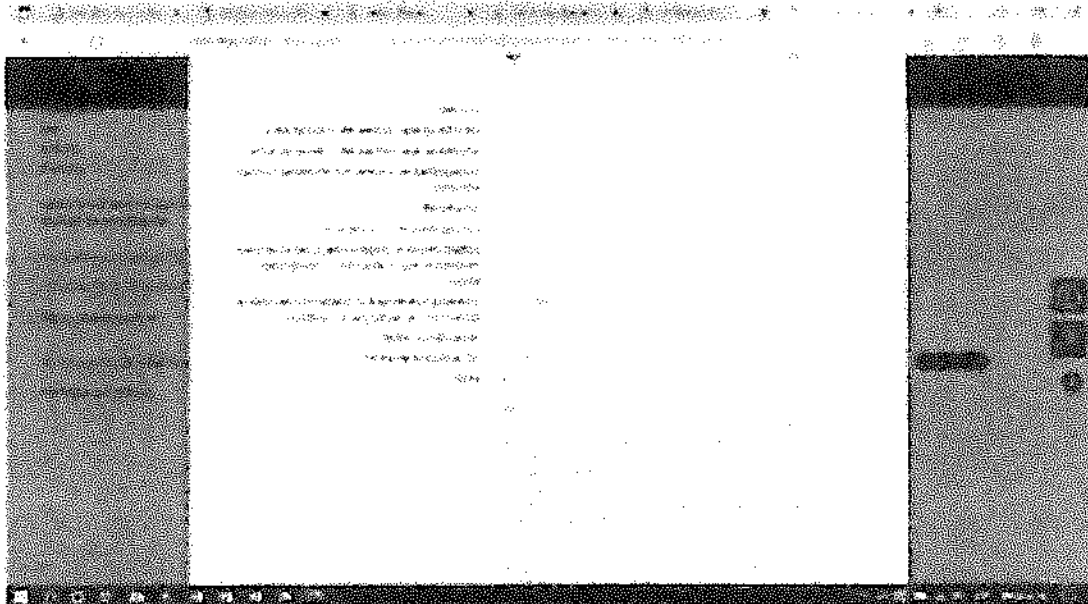


Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

**Expediente:** DIT 0970/2021



*Segundo trimestre 2021:*

*"El mecanismo de Participación Ciudadana con el que la Dirección de Servicios Educativos del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica contó en ejercicios fiscales pasados referían a los Comités de Contraloría Social del Programa Nacional de Becas (S243 Programa Nacional de Becas). Lo anterior, considerando que "Las Contralorías Sociales son una forma de organización social constituida por los beneficiarios de los Programas de Desarrollo Social a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para el seguimiento, supervisión y vigilancia de la ejecución de dichos programas, del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en éstos, así como de la correcta aplicación de los recursos asignados a los mismos. Es por ello que, en virtud de que durante el ejercicio fiscal 2021 el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica no contó con presupuesto asignado en el programa presupuestario S243 (Programa Nacional de Becas), la Dirección de Servicios Educativos no implementó Mecanismos de participación Ciudadana al no contar con comités de Contraloría Social, por lo que no se cuenta con Resultados de los mecanismos de participación durante el Segundo Trimestre del ejercicio fiscal 2021, por tal motivo se encuentran vacíos los siguientes campos:*

*Denominación del mecanismo de participación ciudadana*

*Resultados*

*Número total de participantes*

*Respuesta del sujeto obligado a los resultados, descripción sintética de lo que se tomó en cuenta" (sic)*

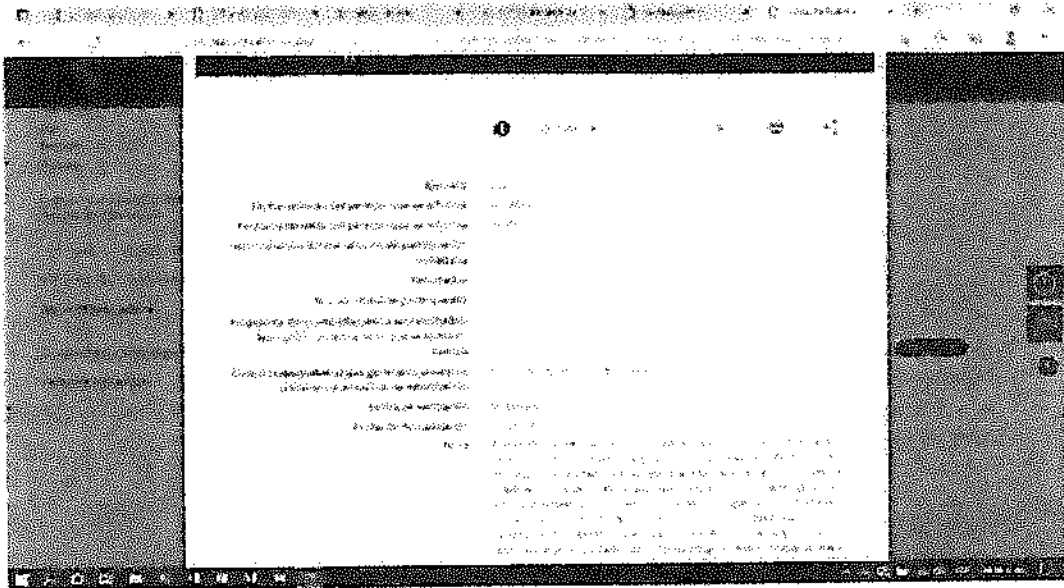
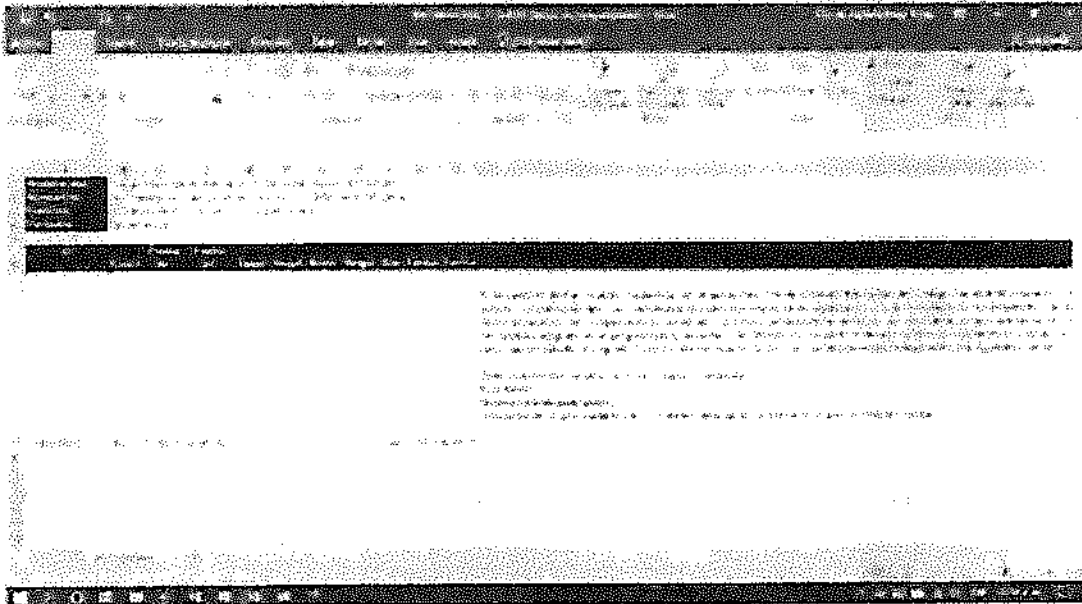


Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

**Expediente:** DIT 0970/2021



*[Handwritten signature]*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

**Expediente:** DIT 0970/2021

*Tercer trimestre 2021:*

*"El mecanismo de Participación Ciudadana con el que la Dirección de Servicios Educativos del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica contó en ejercicios fiscales pasados referían a los Comités de Contraloría Social del Programa Nacional de Becas (S243 Programa Nacional de Becas). Lo anterior, considerando que "Las Contralorías Sociales son una forma de organización social constituida por los beneficiarios de los Programas de Desarrollo Social a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para el seguimiento, supervisión y vigilancia de la ejecución de dichos programas, del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en estos, así como de la correcta aplicación de los recursos asignados a los mismos. Es por ello que, en virtud de que durante el ejercicio fiscal 2021 el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica no contó con presupuesto asignado en el programa presupuestario S243 (Programa Nacional de Becas), la Dirección de Servicios Educativos no implementó Mecanismos de participación Ciudadana al no contar con comités de Contraloría Social, por lo que no se cuenta con Resultados de los mecanismos de participación durante el Tercer Trimestre del ejercicio fiscal 2021, por tal motivo se encuentran vacíos los siguientes campos:*

*Denominación del mecanismo de participación ciudadana*

*Resultados*

*Número total de participantes*

*Respuesta del sujeto obligado a los resultados, descripción sintética de lo que se tomó en cuenta" (sic)*

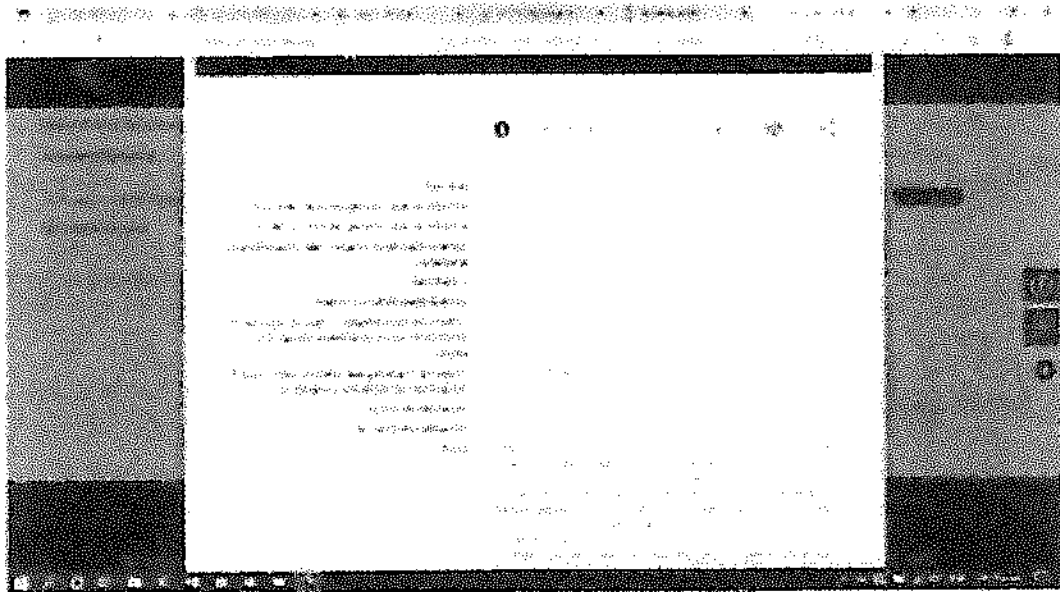


Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

**Expediente:** DIT 0970/2021



Con ello se identifica que la Dirección de Servicios Educativos, dio cumplimiento a lo resuelto por el Pleno del Instituto.

B. Es importante aclarar que, los registros que fueron actualizados se refieren exclusivamente al primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2021 del formato 37b LGT\_Art\_70\_Fr\_XXXVII de la fracción XXXVII en correspondencia con lo instruido en la resolución de la denuncia de número DIT 0970/2021.

En este sentido, es importante señalar que los Lineamientos Técnicos Generales en el numeral Octavo fracción V, prevén lo siguiente:

Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

V. En la sección "Transparencia" donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia, se deberá incluir el número y el texto del artículo y de las fracciones y/o incisos, así como un hipervínculo para acceder a la información correspondiente. En caso de que respecto de alguna obligación de transparencia el sujeto obligado no haya generado información se deberá observar lo siguiente:

1. Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo al que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara, y motivada.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Colegio Nacional de  
Educación Profesional Técnica

**Expediente:** DIT 0970/2021

*Por esta razón, se da constancia que el 11 de febrero de 2022, la Dirección de Servicios Educativos llevó a cabo la modificación al campo Nota del formato 37b LGT\_Art\_70\_Fr\_XXXVII de la fracción XXXVII del primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2021.*

*En este orden de ideas, una vez atendidas los resolutivos SEGUNDO y TERCERO, se solicita se tenga par atendido en tiempo y forma lo instruido por el Pleno del Instituto en el expediente de denuncia DIT 0970/2021 La Unidad de Transparencia estará atenta al dictamen que dé a lugar el presente informe*

[...]" (sic)

**V.** Con fecha **veintiuno de febrero de dos mil veintidós**, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente al formato 37b LGT\_Art\_70\_Fr\_XXXVII de la fracción XXXVII del artículo 70 de la Ley General, en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), para el primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio 2021, imágenes que serán referidas en los considerandos.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** La Secretaría de Acceso a la Información y el Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados son competentes para emitir el presente dictamen, conforme a lo previsto en los artículos 6o., apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 90, 97 y 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 24, fracción XIII, y 37, fracción IX, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales cuya última modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de marzo de dos mil veintiuno; así como en los numerales Vigésimo quinto, Vigésimo sexto, Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

**SEGUNDO.** Mediante la resolución de la denuncia **DIT 0970/2021** por incumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley General, de fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, se instruyó al **Colegio Nacional de**



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Colegio Nacional de  
Educación Profesional Técnica

**Expediente:** DIT 0970/2021

**Educación Profesional Técnica** para que publicara la información en el formato 37b LGT\_Art\_70\_Fr\_XXXVII de la fracción XXXVII del artículo 70 de la Ley General, para el primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio 2021, en su caso incluir una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda, que explique la situación del sujeto obligado en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales).

Posterior a la notificación de la resolución al sujeto obligado manifestó a este Instituto que se dio cumplimiento a la solicitado en la resolución de mérito.

En tal consideración, se realizó una verificación virtual de la información publicada en el SIPOT, en la que se puede observar que la información se encuentra publicada en los siguientes términos:

- Para el formato 37b LGT\_Art\_70\_Fr\_XXXVII de la fracción XXXVII del artículo 70 de la Ley General, para primer trimestre del ejercicio 2021 se puede observar lo siguiente:







Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

**Expediente:** DIT 0970/2021

### Resultados

*Número total de participantes*

*Respuesta del sujeto obligado a los resultados, descripción sintética de lo que se tomó en cuenta." (sic)*

En este sentido, es importante señalar que los Lineamientos Técnicos Generales, en el numeral Octavo fracción V, prevén lo siguiente:

**Octavo.** Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

[...]

V. En la sección "Transparencia" donde se difundirá la información pública correspondiente a las obligaciones de transparencia, se deberá incluir el número y el texto del artículo y de las fracciones y/o incisos, así como un hipervínculo para acceder a la información correspondiente. En caso de que respecto de alguna obligación de transparencia el sujeto obligado no haya generado información se deberá observar lo siguiente:

1. Si el sujeto obligado no generó información en algún periodo determinado, se deberá especificar el periodo al que se refiere e incluir una explicación mediante una nota breve, clara, y motivada.

[...]

[Énfasis añadido]

En razón de lo anterior se advierte que, el sujeto obligado publica una leyenda para justificar la falta de información, ya que el área administrativa responsable de publicar la información indica que no implementó Mecanismos de participación Ciudadana al no contar con Comités de Contraloría Social, por lo que no se cuenta con resultados de los mecanismos de participación durante el primer trimestre del ejercicio 2021, por lo que, en términos de lo dispuesto en el Lineamiento anteriormente señalado, se tiene como correcta la leyenda que justifica la ausencia de información puesto que el área administrativa indica que no generó la información solicitada para los criterios sustantivos en el formato 37b LGT\_Art\_70\_Fr\_XXXVII de la fracción XXXVII del artículo 70 de la Ley General, para primer trimestre del ejercicio 2021.

<sup>1</sup> Para el ejercicio 2018 resultan aplicables los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

**Expediente:** DIT 0970/2021

- Para el formato 37b LGT\_Art\_70\_Fr\_XXXVII de la fracción XXXVII del artículo 70 de la Ley General, para el segundo trimestre del ejercicio 2021 se puede observar lo siguiente:

ID	FECHA OR	FECHA MOD	EJERCICIO	FECHA DE	FECHA DE F	DENOMIN	RESULTA	NUMERO	RESPUESTA	AREA(S)	FECHA DE V	FECHA DE A
121844475	05/07/2021	11/02/2022	2021	01/04/2021	30/06/2021	Dirección	05/07/2021	05/07/2021	El Mecanismo de Participación			

De la imagen anterior se advierte que el sujeto obligado no cuenta con información publicada en los criterios sustantivos; sin embargo el sujeto obligado hace uso del aparatado "Nota" para publicar la siguiente leyenda:

*"El Mecanismo de Participación Ciudadana con el que la Dirección de Servicios Educativos del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica contó en ejercicios fiscales pasados referían a los Comités de Contraloría Social del Programa Nacional de Becas (S243 Programa Nacional de Becas). Lo anterior, considerando que "Las Contralorías Sociales son una forma de organización social constituida por los beneficiarios de los Programas de Desarrollo Social a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para el seguimiento, supervisión y vigilancia de la ejecución de dichos programas, del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en éstos, así como de la correcta aplicación de los recursos asignados a los mismos. Es por ello que, en virtud de que durante el ejercicio fiscal 2021 el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica no contó con presupuesto asignado en el programa presupuestario S243 (Programa Nacional de Becas), la Dirección de Servicios Educativos no implementó Mecanismos de participación Ciudadana*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Colegio Nacional de  
Educación Profesional Técnica

**Expediente:** DIT 0970/2021

*al no contar con Comités de Contraloría Social, por lo que no se cuenta con Resultados de los mecanismos de participación durante el Segundo Trimestre del ejercicio fiscal 2021, por tal motivo se encuentran vacíos los siguientes campos:*

*Denominación del mecanismo de participación ciudadana*

*Resultados*

*Número total de participantes*

*Respuesta del sujeto obligado a los resultados, descripción sintética de lo que se tomó en cuenta" (sic)*

De lo anterior, se observa que la nota publicada justifica la omisión de información de los criterios sustantivos en el formato 37b LGT\_Art\_70\_Fr\_XXXVII de la fracción XXXVII del artículo 70 de la Ley General, para el segundo trimestre del ejercicio 2021, ya que el área administrativa responsable de la publicación de la información indica las razones por las cuales no generó dicha información, ya que no implementó Mecanismos de participación Ciudadana al no contar con Comités de Contraloría Social, por lo que no se cuenta con resultados de los mecanismos de participación durante el segundo trimestre del ejercicio 2021, por lo que, en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, mismos que en su numeral Octavo, fracción V, precisan que los sujetos obligados, en su caso, incluirán una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo correspondiente, que explique los motivos por los cuales no publican información relativa a esta fracción.

- Para el formato 37b LGT\_Art\_70\_Fr\_XXXVII de la fracción XXXVII del artículo 70 de la Ley General, para el tercer trimestre del ejercicio 2021 se puede observar lo siguiente:

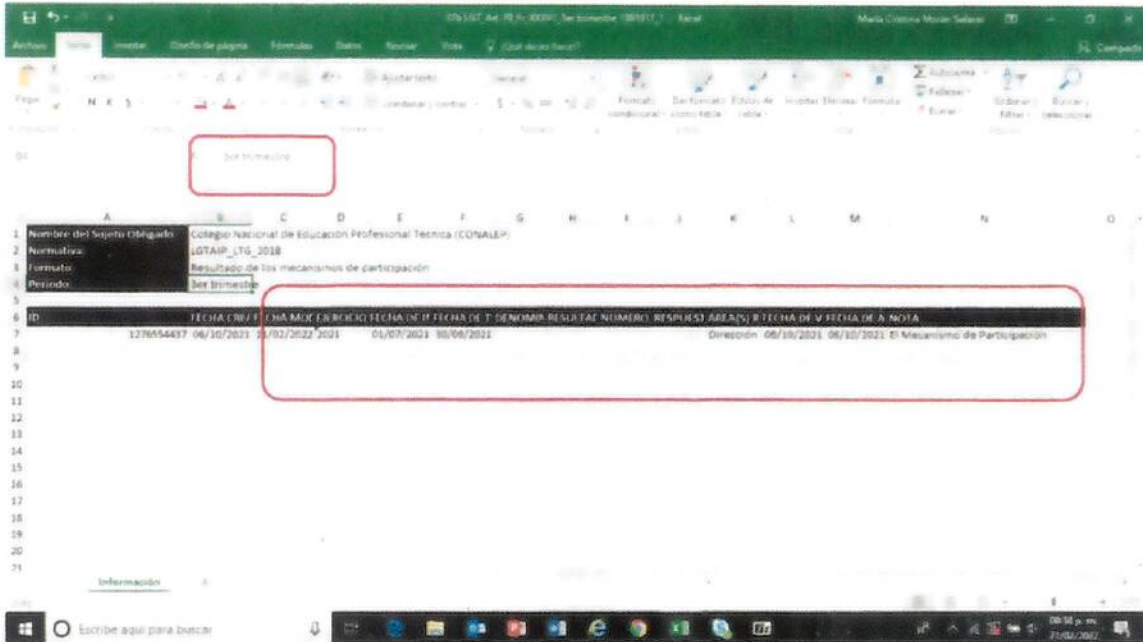


Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

**Expediente:** DIT 0970/2021



De la imagen anterior se advierte que el sujeto obligado no cuenta con información publicada en los criterios sustantivos; sin embargo el sujeto obligado hace uso del aparatado "Nota" para publicar la siguiente leyenda:

*"El Mecanismo de Participación Ciudadana con el que la Dirección de Servicios Educativos del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica contó en ejercicios fiscales pasados referían a los Comités de Contraloría Social del Programa Nacional de Becas (S243 Programa Nacional de Becas). Lo anterior, considerando que "Las Contralorías Sociales son una forma de organización social constituida por los beneficiarios de los Programas de Desarrollo Social a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para el seguimiento, supervisión y vigilancia de la ejecución de dichos programas, del cumplimiento de las metas y acciones comprometidas en éstos, así como de la correcta aplicación de los recursos asignados a los mismos. Es por ello que, en virtud de que durante el ejercicio fiscal 2021 el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica no contó con presupuesto asignado en el programa presupuestario S243 (Programa Nacional de Becas), la Dirección de Servicios Educativos no implementó Mecanismos de participación Ciudadana al no contar con Comités de Contraloría Social, por lo que no se cuenta con Resultados de los mecanismos de participación durante el Tercer Trimestre del ejercicio fiscal 2021, por tal motivo se encuentran vacíos los siguientes campos:*

*Denominación del mecanismo de participación ciudadana*

*Handwritten signature*



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Colegio Nacional de  
Educación Profesional Técnica

**Expediente:** DIT 0970/2021

### *Resultados*

*Número total de participantes*

*Respuesta del sujeto obligado a los resultados, descripción sintética de lo que se tomó en  
cuenta." (sic)*

De lo anterior, se observa que la nota publicada justifica la omisión de información de los criterios sustantivos en el formato 37b LGT\_Art\_70\_Fr\_XXXVII de la fracción XXXVII del artículo 70 de la Ley General, para el tercer trimestre del ejercicio 2021, ya que el área administrativa responsable de la publicación de la información indica las razones por las cuales no generó dicha información, ya que no implementó Mecanismos de participación Ciudadana al no contar con Comités de Contraloría Social, por lo que no se cuenta con resultados de los mecanismos de participación durante el tercer trimestre del ejercicio 2021, por lo que, en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, mismos que en su numeral Octavo, fracción V, precisan que los sujetos obligados, en su caso, incluirán una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo correspondiente, que explique los motivos por los cuales no publican información relativa a esta fracción.

En este sentido, del análisis de las constancias remitidas por el **Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica** y de la información que se encuentra en la vista pública del SIPOT, se hace constar que se cumplió con la resolución emitida por el Pleno de este Instituto, respecto del formato 37b LGT\_Art\_70\_Fr\_XXXVII de la fracción XXXVII del artículo 70 de la Ley General para el primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio 2021.

En virtud de lo anterior, resulta procedente emitir el siguiente:

### **D I C T A M E N**

**PRIMERO.** Se tiene por cumplida la resolución, emitida en el expediente DIT 0970/2021, en virtud de que el **Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica** acreditó haber atendido la instrucción emitida por el Pleno, respecto a la fracción XXXVII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.** Ciérrase y archívese el expediente de denuncia DIT 0970/2021 en contra del **Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica**, el cual queda a resguardo de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos





Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica

**Expediente:** DIT 0970/2021

Electorales y Descentralizados.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento de la persona denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con el presente dictamen, le asiste el derecho de impugnarlo vía el juicio de amparo, ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Notifíquese el presente dictamen a la persona denunciante, en la dirección señalada para tal efecto, y al **Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica**, mediante la Herramienta de Comunicación.

Así lo dictaminó el Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, Pedro González Benítez, con el visto bueno de la Secretaria de Acceso a la Información, Ileana Hidalgo Rioja, en la Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil veintidós.

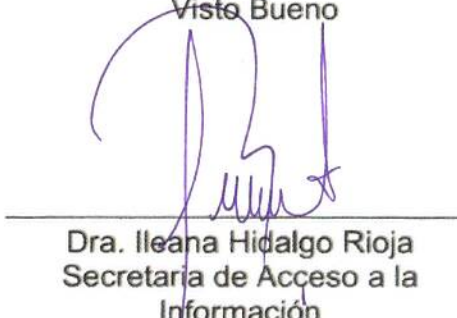
Dictaminó



---

Lic. Pedro González Benítez  
Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados

Visto Bueno



---

Dra. Ileana Hidalgo Rioja  
Secretaria de Acceso a la Información

Esta foja corresponde al dictamen de cumplimiento de la resolución de la denuncia DIT 0970/2021, de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós.

